

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR N.º 43.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Marta Garijo Alonso, como viuda del que fué Inspector municipal Veterinario, D. Constancio Seco Juanes, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Bordalba, 0'49 pesetas; Mazaterón, 7'98; Montuenga de Soria, 10'63, y Santa María de Huerta, 51'73 pesetas, cuyo total de 70'83 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de la Mancomunidad municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponden aportar.

Soria 6 de marzo de 1948

El Gobernador interino,  
 MANUEL DE ORDUÑA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En los meses de septiembre y octubre de 1947 se publicaron las disposiciones que regulan las reservas de cereales panificables, de legumbres secas y de patatas de esta campaña, ordenándose en todas ellas el envío a esta provincial por las locales dependientes, de relaciones nominales de reservistas de cada uno de estos artículos y que se confeccionasen las fichas de los beneficiarios de las reservas dichas. La disposición relativa a cereales panificables es de 11 de septiembre y determina como fecha en la que deben remitirse los servicios referentes a este artículo, la del 15 de noviembre siguiente. La de legumbres es de 8 de octubre y fija el 31 de dicho mes como fecha última para enviar los documentos de reserva de legumbres. Por circular de 27 de octubre se regula lo relativo a patatas determinando que antes del 20 de noviembre debe obrar en esta Delegación la do-

documentación antes citada, relativa a patatas.

Por notas de 27 de octubre en cuanto a patatas; 28 del mismo mes para cereales panificables y 7 de noviembre en cuanto a legumbres secas, se recordaban los plazos indicados ordenando la remisión de los servicios dichos. Posteriormente, y por medio de oficios recordatorios dirigidos a las Delegaciones locales que aún no lo habían cumplido, se hacía patente la necesidad de que se ejecutase a la mayor brevedad lo ordenado; estos oficios llevan fecha de 28 de noviembre último, otros del 12 de enero del corriente año, aparte de no pocos requerimientos personales hechos a los Sres. Delegados locales y Secretarios, verbalmente y por escrito.

Todas estas notas, oficios y requerimientos no han producido los apetecidos efectos en cuanto a cierto número de Delegaciones locales y, aparte de que los Servicios de Inspección incoan expedientes para sancionar a las morosas, se publican al final de esta nota relaciones de las que se hallan en descubierto del envío de las fichas de reservistas o de las relaciones de los mismos ordenadas por la Superioridad de cuyas Delegaciones espero que en plazo de cinco días remitan los dos servicios indicados del artículo o artículos que tengan pendiente; así amonstrarán las sanciones a que se han hecho acreedoras por el retraso excesivo en cumplir lo ordenado.

Soria 4 de marzo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Manuel de Orduña. 688

*Relación de las Delegaciones locales que no han remitido las fichas de reservistas de cereales panificables o las relaciones nominales de ellos.*

Abeja, Aliud, Alpanseque, Cabreriza, Candilichera, Cardejón, Carrasco de Arriba, Casarejos, Castejón, Deza, Espejón, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Losana, Marazobel, Montejo, Montenegro, Morales, Vadillo, Valderrodilla, Valderroman, Vea y Villaciervos.

*Relación de las ídem que no han remitido la documentación de legumbres secas*

Abanco, Abejar, Agreda, Alcozar, Alcubilla del Marques, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del

Rincón, Aliud, Almarail, Almarza, Almenar, Alpanseque, Ambrona, Arguijo, Barriomartin, Beratón, Berzosa, Blancos, Blocona, Borjabad, Bretún y Buimanco.

Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Caltojar, Candilichera, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón, Castilruiz, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Collado (El), Coscurita, Covalada, Cuesta (La), Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo, Espejón, Fuencaliente, Fuentebella y Fuentegelmes.

Fuentestrún, Fuentetoba, Hinojosa del Campo, Huérteles, Iruecha, Jubera, Judes, Langa, Liceras, Lodaes, Losana, Lumias, Marazovel, Miño de Medina, Montenegro, Morales, Noviales, Ocenilla, Paones, Pedrajas, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Póveda (La), Pozalmuro, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Taniñe, Trévago, Vadillo, Valdemaluque, Valdenarros, Valderrodilla, Valderroman, Vega y Lería, Velilla de San Esteban, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villares (Los) Villasayas y Vinuesa.

*Relación de las que no han remitido la documentación de patatas*

Abejar, Agreda, Alcozar, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Alentisque, Aliud, Almaluez, Almarail, Almenar, Alpanseque, Ambrona, Arguijo, Barriomartin, Beratón, Berzosa, Borjabad, Bretún, Buimanco, Burgo de Osma, Cabreriza, Caltojar, Candilichera, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón, Castilruiz, Castillejo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales, Covalada, Cubilla, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo, Espejón, Fresno de Caracena, Fuencaliente, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Gormaz, Ines, Iruecha, Jodra, de Cardos, Judes, Langa y Liceras.

Lodaes, Marazovel, Miño de Medina, Mombona, Montejo, Montenegro, Morales, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Ontalvilla, Paones, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Ol-

mo, Póveda (La), Pozalmuro, Rábanos (Los), Revilla, Royo (El), Sagides, Salinas, San Leonardo, Santa Cruz, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Sotillo, Suellacabras, Torrevente, Trévago Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderrodilla, Valderroman, Valvenedizo, Vea, Velilla de San Esteban, Viana, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villares (Los), Villarijo, Villasayas, Vinuesa y Vozmediano.

Nota

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a esta Delegación provincial, en el plazo máximo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de esta nota en el *Boletín oficial de la provincia*, relación nominal de los propietarios de árboles frutales de almendra y avellana y número de ellos de cada clase que cada uno posee dentro de su término municipal.

Soria 3 de marzo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Manuel de Orduña. 689

Nota

De interés para los reservistas de productos alimenticios

En relación con la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 3 de octubre de 1947, que regula los beneficios de reserva de productos alimenticios para transformación industrial o consumo de boca; se hace público, para general conocimiento, que las prescripciones de la citada disposición ministerial, se han hecho extensivas al cultivo de la caña de azúcar, en regadío, y a la remolacha y alubias, en secano.

Soria 5 de marzo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Manuel de Orduña. 696

Circular n.º 13.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular n.º 29.672, de 28 de febrero últi-

mo, ha dictado las siguientes normas sobre percepción de cantidades por demérito y depósito de garantía de envases de harina:

La cantidad que los propietarios de los sacos destinados al transporte de harina pueden cobrar como depósito garantía para forzar su devolución, será de 20 pesetas por unidad. La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma de los que fueron entregados y estén en condiciones de empleo.

El descuento que los propietarios de los envases efectuarán de la cantidad señalada en el párrafo anterior, a la devolución de los mismos, será de 1'25 pesetas, cuando el plazo de devolución no exceda de treinta días en la Península y cuarenta y cinco en las provincias Insulares y Marruecos; pudiéndose descontar 2'05 pesetas cuando los expresados sacos sean rebasados.

En virtud de cuanto anteriormente se establece, quedan anuladas las normas que venían rigiendo hasta la fecha sobre este régimen de envases.

Soria 5 de marzo de 1948.—El Gobernador Presidente interino, Manuel de Orduña.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 695

#### Circular núm. 14.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios han sido fijados los siguientes precios, oficiales para la venta de bacalao, tamaño 80/100 colas:

En almacén, 8'40 pesetas kilogramo.

Al público, 10 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día 8 del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda incrementar se cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, etc.

Los gastos de transporte desde el almacén hasta establecimiento detallista en las poblaciones distintas a donde aquél se halla situado, y los impuestos y arbitrios municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511.

Soria 6 de marzo de 1948.—El Gobernador civil Presidente interino, Manuel de Orduña. Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 697

### Delegación provincial de Estadística de Soria

A los Alcaldes.—Circular 48 5

Recientes acontecimientos si no extraordinarios, de mayor volumen que en otras ocasiones han traído a actua-

lidad la consideración del hecho catastrófico de las inundaciones, cuyo remedio —el de sus daños— y evitación para el futuro, ha venido atendido poco menos que por la simple iniciativa particular o por actuaciones esporádicas; pero como de su estudio a fondo podría redundar en mayor provecho, piensa acometerse, precisando para ello el Instituto Nacional de Estadística una información preliminar, y en este sentido ruego a todos los Alcaldes de la provincia que con referencia cada uno a su término municipal, me envíe, a la posible brevedad, una relación sucinta de las que acaso hubieren ocurrido en su término, comunicándome parte negativo en su caso.

Para aquellos en los que se hubieren registrado con relativa perioricidad y asimismo mayor importancia, crecidas, desbordamientos de ríos o arroyos, ramblas o avenidas que hubieren producido daños, indico a continuación el orden por el que deben hacerme su referencia y es el siguiente:

A) Datos de intensidad de cada caso.—Altura máxima alcanzada por las aguas; zona inundada, accidentes mortales, evaluación de las pérdidas en pesetas, desperfectos ocasionados, destrozos en las vías públicas, etc.

B) Datos de perioricidad.—Años, meses, días —desbordamientos de deshielos, de grandes lluvias, de tormentas— duración de la crecida.

C) Otros datos.—Obras de defensa y encauzamiento realizadas hasta la fecha; si hay algunas en curso de realización y si las hubiere proyectadas.

Por cuanto anteriormente se dice, puede considerarse que no se trata de momento de recoger datos exactos sino solamente un avance de datos, debiendo referirse en cuanto al tiempo hasta las remotas referencias que por memoria o documentos pueda recordarse.

Soria 3 de marzo de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 683

A los Jueces municipales, comarcales y de paz encargados de los Registros civiles.—Circular 48-6

Mensualmente vienen facilitando los Juzgados datos sobre inscripciones del Registro civil referente a los nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, y es uno de los servicios que, pese a la frecuencia de su perioricidad, mejor se cumple.

No obstante, se hace necesario recordar, como ya se hizo en circulares de otros años anteriores:

A) Puntualidad en el cumplimiento, debiendo evacuarse en los primeros días de cada mes para que pueda ser recibido en esta Delegación dentro de los cinco primeros días. Práctica muy aconsejable es el llenado boletín correspondiente a cada inscripción seguido de hacer el asiento de cada acta.

B) Fidelidad y exactitud, o sea que los datos del boletín correspondan exactamente con los del acta y éstos con los de la realidad. Por fortuna un

conocimiento muy directo de la población, evitan en esta provincia la existencia de fraudes y simulaciones, pero este concepto de la exactitud si interesa resaltarlo por ser en el que más se advierten los defectos por dejar sin contestar porciones del boletín, lo que en ningún caso debe hacerse sino es por absoluta e inevitable falta de datos.

Así, pues, deben ser llenadas todas las preguntas del cuestionario o boletín de manera clara y legible, evitando de esta suerte la circulación de reparos.

Muy interesante en este orden es el que los datos de causa de muerte fundamental e inmediata, se consignen claros, legibles y completos, acudiendo al facultativo certificante en demanda de aclaración cuando fuere difícil la interpretación de lo consignado.

Tratándose, pues, de un servicio de casi absoluta perfección hemos de colaborar en conseguirlo todos los que en el mismo intervenimos, esperando lo así invariablemente de todos los destinatarios de esta circular, a quienes anticipadamente agradezco su puntualidad y su esmero.

Soria 4 de marzo de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 684

No habiéndose recibido en esta Delegación provincial de mi cargo las relaciones de altas y bajas que fueron enviadas para la votación del *Referendum* y utilizadas para dicho fin, de las localidades cuya relación sigue, deberán, sin pérdida de correo, y bajo sobre certificado, remitírmelas los que las conservaren en su poder, participándome los que ya anteriormente las hubieran enviado a algún otro organismo o autoridad, cuándo y a quién lo hubieran hecho, en evitación de su extravío.

Encarezco para esto, como para restantes informaciones y servicios, la mayor diligencia y puntualidad.

Soria 2 de marzo de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 682

#### Relación que se cita

Abanco, Abión, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almajano, Almarza, Arcos de Jalón, Arguijo, Atauta, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Borobia, Brias, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Canamaque, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Cidones; Cirujales del Río, Collado (El), Cubo de la Sierra, Chaorna, Chércoles, Duruelo de la Sierra, Espejón, Fuentelmonge, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Hontalvilla de Almazán, Hoz de Abajo, Iruecha, Ituero, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, Ledesma de Soria, Lodaes de Osmá, Losana, Losilla (La), Maján, Matalebreras, Modamio, Mom

blona, Montenegro de Cameros, Morcuera, Morón de Almazán, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafra de Ucero, Narros, Navalcaballo, Navaleño, Nograles, Ocenilla, Oncala, Peñalcázar, Perera (La), Pobar, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quiñoneña (La), Rábanos (Los), Radona, Rebollo de Duero, Recuerda, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor (La), Reznos, Royo (El), Sagides, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Tardelcuende, Tejado, Tera, Torremocha de Ayllón, Torreventosa, Torrubia de Soria, Trébago, Ucero, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizo, Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Ventosa de la Sierra, Villaciervos, Vinuesa y Voźmediano.

## REQUISITORIAS

Gregorio Rupérez Bravo, hijo de desconocido y de Angela, natural de Manzanarés, provincia de Soria, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'570 metros, domiciliado últimamente en ambulante, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 46, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Diego Vega Vega, con destino en la citada Caja de Recluta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Soria 26 de febrero de 1948.—El Juez instructor, Diego Vega Vega.

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTES DE MAGAÑA

En este Ayuntamiento, y a instancia del mozo del reemplazo del año actual, Dionisio Angel Lavilla del Barrio, se sigue expediente sobre declaración de ausencia del padre del mismo, Dionisio Lavilla Ortiz, de 47 años de edad, natural de Montenegro (Matalebreras), de esta provincia, hijo de Basilio y de Juliana, el cual, y según noticias, se ausentó para La Argentina, hace unos 19 años.

Lo que se hace público por el presente, a cuanto dispone el artículo 259 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que cuantos puedan tener noticias de su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos que procedan en el citado expediente y en el de prórroga de incorporación a filas de primera clase, solicitada por el referido mozo.

Fuentes de Magaña 1 de marzo de 1948.—El Alcalde, Pablo Manrique.

Imprenta provincial.